

§. III.—Los jesuitas y el Parlamento.

La historia de las deudas y de los acreedores del P. Lavalette nunca se ha puesto en claro. Lo que hay de cierto es que muchos de los acreedores, como los Lyoney, fueron reembolsados antes de la destrucción de la Compañía en Francia, y esto por medio de los bienes muebles enagenados por los mismos jesuitas, y de las limosnas recibidas de sus amigos con esta ocasión.

Se sabe que Estanislao, rey de Polonia, les dió cincuenta mil libras, y lo que es más inexplicable, Luis XV les dió el doble, de modo que satisficieron más de setecientos mil francos. Pero después de la supresión de la Compañía y la venta de sus bienes por acuerdos del Parlamento, la mayor parte de los acreedores se quedaron sin ser indemnizados.⁵⁰

En esta crítica cuestión hubo diversos pareceres en el seno de la Compañía; porque unos rehusaban constituirse solidarios del exjesuita Lavalette, y creían que debía seguirse la causa en los tribu-

nales, mientras que otros juzgaban que era indispensable sofocar á toda costa una ocasión de escándalo.

Prevaleció la opinión de los primeros, y tomando el Parlamento el negocio por su cuenta, no trató de hacer justicia, sino de saciar su sed de impostura y de venganza contra los jesuitas.

La Marquesa de Pompadour ansiaba también su ruina, y trabajaba por conseguirla, y viniendo luego el Duque de Choiseul, se propuso el mismo fin, aunque empleando medios menos violentos que Pombal.

Mientras que el Mariscal de Belle-Isle estuvo al frente del ministerio, los enemigos de la Compañía se vieron reducidos á formar proyectos contra ella. Desde lo alto del poder, este Ministro estudiaba con terror las tendencias de su siglo, y su mano procuraba neutralizarlas; pero su muerte, ocurrida en 26 de Enero de 1761, les dejaba una completa latitud.

El Duque de Choiseul, sucesor de Belle-Isle en el ministerio, era el ideal de

los caballeros del siglo diez y ocho, y como ellos, poseía en alto grado la incredulidad, las gracias, la vanidad, el lujo, la insolencia, tratando superficialmente las cuestiones, y deleitándose en respirar el incienso que le prodigaban los enciclopedistas.

El pensamiento de toda su vida fué de gobernar la Francia, aplicando á este país enfermo las teorías que soñara; y no pudiendo conseguirlo sino creándose encomiadores entre los escritores que á la sazón disponían de la opinión pública, hízose amigo de los filósofos y del Parlamento, aduló á la Pompadour, logró divertir al monarca, y cuando redujo á todos á su esfera, para contemporizar con los partidos y arrastrado por sus propios instintos, se aplicó á realizar la ruína de la Compañía de Jesús.

El Parlamento de París, á quien no tocaba fallar más que sobre una simple quiebra, trató de elevarla á una cuestión religiosa, y notificó á los jesuitas la orden de depositar en la secretaría del tribunal un ejemplar de sus Constituciones.

Esta notificación se hizo en 17 de Abril (1761), y el día siguiente apareció un decreto suprimiendo sus Congregaciones, con el objeto sin duda de quitar á los jesuitas su influjo sobre la juventud, y presentarlos como hombres cuyas manobras clandestinas alarmaban á la justicia.

Cerráronse, en consecuencia, estos asilos de la piedad, y en cambio el Ministerio y el Parlamento dejaron multiplicarse las logias masónicas, que hasta entonces eran casi desconocidas en Francia. La entrega de las Constituciones encerraba un lazo tendido á los hijos de Loyola. Arrogándose el Parlamento la facultad de juzgar la obra del Santo Fundador, designó á tres magistrados, que fueron el Abate Chauvelin, el Abate Torray y Laverdy, para que examinasen aquellas misteriosas Constituciones que nadie había visto, según ellos, y que tenían muy recorridas los filósofos y los fautores del jansenismo.

Entre tanto, en 8 de Mayo (1761) promulgó el Parlamento un decreto conde-

nando al General de la Compañía, y en su persona á toda la corporación de los jesuitas, á satisfacer, tanto el capital de la deuda de Lavalette como los réditos y las costas, en el término de un año.

Disponíase la Compañía al pago de una deuda que no era suya, cuando el mismo Parlamento la puso en el caso de insolvenencia por un decreto de secuestro (1). Volvióse entonces á renovar con mejor éxito antiguas calumnias, y se emitieron falsas letras de cambio, que el Parlamento se dió prisa á justificar, elevándose la suma total de los créditos contra la Compañía á cinco millones de libras.

El abate de Chauvelín, Consejero eclesiástico de la Gran Cámara, se encargó de denunciar el Instituto de los jesuitas. Pertenece á una familia bastante consi-

(1) La casa de la Martinica y las posesiones de la Dominica fueron compradas por los ingleses en cuatro millones de francos, cantidad más que suficiente para solventar una deuda de 2.400 000 libras; y lo peor fué que, como ya se ha dicho, nunca se pagó á los acreedores de Lavalette, aun después de la confiscación de los bienes de la Compañía.

derada en la magistratura; pero llevaba en su persona el sello de todas las desgracias de la naturaleza. Giboso y contrahecho en su figura, su carácter era todavía más disforme. Maligno, caústico, violento, sólo se gozaba en el mal, y su espíritu falso nunca le permitía mirar un objeto bajo su verdadero punto de vista.

Hizo su célebre denuncia impresa con el título de *Compte rendu par un des Messieurs sur les Constitutions des Jésuites* (Abril 1761). Tres meses después vino con una nueva requisitoria á denunciar la *doctrina de los jesuitas*. El resumen de *comptes rendus* era que el crimen de los jesuitas se reducía á haber practicado exactamente un Instituto detestable.

Tuvieron los jesuitas defensores que decían á sus adversarios: «Si de este Instituto salían todas las tempestades que trastornaban la Iglesia y la sociedad, ¿cómo no lo habéis conocido y penetrado antes? ¿Cómo acusaríais á la Francia y á la Europa entera de complicidad ó de imbecilidad durante más de dos siglos? ¿Cómo justificaríais á tantas ciudades y reinos,

que después de un maduro examen de su Instituto han llamado á los jesuítas y les han permitido que lo observen? ¿Cómo llamáis impío á un Instituto calificado de pío por un Concilio universal?»

A estas razones y otras mil semejantes, que reducían á la nada los groseros descubrimientos *des comptes rendus*, replicaban los adversarios por la mano del verdugo encargado de dar fuego á las refutaciones.

El Abogado Lepelletier, de Saint-Fargeau, por su parte, en un pedimento acusaba á los jesuítas de *revolucionarios permanentes contra el soberano, y de sostenedores de la opinión del regicidio*. Treinta y dos años después, el hijo de Lepelletier, siendo convencional, aplicó la doctrina del regicidio á la persona de Luis XVI.

Los pasos precipitados del Parlamento y sus decretos, que se sucedían unos á otros, otros tantos golpes que debilitaban el poder real, sacaron por un momento de su voluptuosa apatía á Luis XV. Este príncipe, dotado de buen natural, oyendo en este asunto al Delfín y á la reina Ma-

ría Leczinska, juzgó que no debía permitir que se usurpasen de este modo las prerrogativas de la Corona.

El Parlamento había nombrado tres magistrados que examinasen el Instituto, y el Rey nombró una comisión del Consejo dándole el mismo encargo, esperando con esta medida aniquilar ó neutralizar al menos la acción hostil de los primeros; y por una disposición de 2 de Agosto (1761) ordenó al Parlamento que sobreseyese en esta cuestión por espacio de un año, sin tomar acuerdo alguno definitivo ni provisional, y mandó también en cambio á los jesuítas que entregasen al Consejo las escrituras de fundación de todas sus casas.

El Parlamento simuló obedecer, y eludió la real voluntad con un subterfugio, declarando lo siguiente: «Sobreséase por el espacio de un año, y no se pase á estatuir contra el dicho Instituto por medio de sentencias definitivas ó provisionales, que no fuesen aquellas con respecto á las cuales el juramento del tribunal, su amor á la persona sagrada del Rey, y su vigilancia por la tranquilidad pública no per-

mitiesen usar de moratorias ó dilaciones, según la exigencia de los casos.»

Estas exigencias no se hicieron esperar; porque en vista del informe del abate Terray, recibió en 6 de Agosto (1761) el Parlamento al Procurador general, que apelaba como abusivas *de todas las bulas, rescriptos y demás despachos apostólicos concernientes á los sacerdotes y estudiantes de la Compañía llamada de Jesús*; por cuanto, añadía, el Instituto de dicha Compañía es contrario á la autoridad de la Iglesia y de los Concilios generales y particulares, á la de la Santa Sede y de todos los superiores eclesiásticos, y á la del soberano, por la obediencia que, según se les manda, ofrecen y votan al general de la Compañía, sin atender á las leyes civiles y eclesiásticas, etc.

Hacia más de doscientos años que los jesuitas existían trabajando en ambos mundos con aplauso de diecinueve Sumos Pontífices, y un parlamentario tiene la temeridad de condenar un Instituto y unas Constituciones aprobadas por la Iglesia.

Continuando, pues, el Parlamento su

tarea, mandó quemar en la Sala del Consejo libros en folio de autores jesuitas sin leerlos, y prohibió: 1.º á todos los súbditos del Rey el ingreso en la Compañía; 2.º no admitir en Francia á ningún jesuita extranjero, ni aun nacido en Francia, que haya hecho los votos fuera de ella; 3.º la continuación de la enseñanza en los colegios de Paris desde 1.º de Octubre próximo (1761), y desde 1.º de Abril siguiente en las demás provincias del reino; y por último prohibió á todos los franceses enviar sus hijos á los colegios de la Compañía fuera de Francia, so pena de ser tenidos por fautores de la doctrina impía, sacrílega, homicida, atentatoria contra la autoridad y seguridad de las personas reales.

Los jesuitas habían adoptado hasta entonces la misma marcha que en Portugal, y permanecieron tan tranquilos como si semejante tormenta nada tuviese que ver con ellos. Creían, sin duda, que toda diligencia sería inútil, ó esperaban que de algún modo la Providencia saldría en defensa de su inocencia; pero sus adversarios convirtieron en su daño semejante

inercia, acusándolos de trabajar á la sordina, y atribuyendo la reserva de los jesuítas á secretas esperanzas que los partidos coaligados explicaban á su modo.

§ IV.—Opinión del Episcopado francés.

La comisión del Consejo encargada por el monarca de examinar las Constituciones de la Compañía, juzgó necesaria la intervención de la autoridad eclesiástica en un asunto religioso que el Parlamento zanjaba por sí propio, y convocando una asamblea del clero, sometió el Rey á su examen las cuatro cuestiones siguientes:

1.^a Si los jesuítas eran útiles en Francia, y las ventajas ó inconvenientes que resultaban de los ministerios que ejercían.

2.^a El modo como se portaban, y cuál era su doctrina y práctica sobre las opiniones contrarias á la seguridad de los soberanos acerca de los artículos de la declaración de 1682 del clero, y en general respecto de las opiniones ultramontanas.

3.^a La conducta de los jesuítas en punto á la subordinación debida á los or-

dinarios, y si usurpaban los derechos episcopales.

4.^a Qué medios se podrían aceptar en Francia para modificar la autoridad extensa del general de la Compañía.

Esta medida del Gobierno ponía á los jesuítas en una situación más normal, pues los sujetaba al examen de jueces competentes, que libres de mezquinas pasiones podían pronunciar su sentencia con una calma reflexiva.

Reuniéronse el 30 de Noviembre de 1761 cincuenta y un Prelados entre Cardenales, Arzobispos y Obispos, y además dos eclesiásticos comisionados generales del clero, y después de haber examinado atentamente el asunto por espacio de dos meses, presentaron al Rey un escrito con este título: *Dictamen de los Obispos de la Asamblea de 1761 sobre la utilidad, doctrina, conducta y gobierno de los jesuítas en Francia.*

Este dictamen estaba firmado por cuarenta y cinco Prelados y los dos comisionados del clero, y era enteramente favorable á los jesuítas en los cuatro puntos

propuestos. Seis Prelados se apartaron de la opinión de la Asamblea, no porque tuviesen nada que decir contra los jesuítas, sino porque deseaban se introdujesen ciertas modificaciones en el Instituto.

Sólo uno, Fitjames, Obispo de Soissons, propuso la entera supresión de la Orden, si bien al mismo tiempo no pudo menos de concederle el siguiente testimonio: «Respecto á las costumbres de sus hijos, son enteramente puras. Preciso es hacerle la justicia de reconocer que quizá no exista Orden alguna en la Iglesia cuyos religiosos sean más regulares y austeros en sus costumbres.»

Los cuarenta y cinco Prelados que asistieron á esta Asamblea y firmaron la respuesta al Rey, pueden verse en el Apéndice III.

Otros treinta Prelados que no asistieron á la Asamblea, escribieron al Monarca agregando su voto al de la mayoría. Uno de ellos fué el Arzobispo de Paris, quien escribió al Rey la siguiente carta, con fecha 1.º de Enero de 1762:

«Señor: aunque no he firmado con los

demás Prelados la respuesta que han tenido la honra de dirigir á V. M., no me he adherido menos formal ni menos plenamente á su dictamen común acerca de los cuatro artículos que se les han propuesto de parte de V. M. sobre la utilidad, doctrina, conducta y gobierno de los jesuítas.

Por el talento y virtudes me considero como el último de los Obispos de la Iglesia galicana; y según la impresión de este concepto, hubiera firmado de buen grado después de todos mis hermanos; pero debo atender á la dignidad de la Silla á que V. M. se ha dignado llamarme, y no puedo comprometer prerrogativas que Vuestra Majestad misma, á imitación de sus augustos predecesores, se empeña en proteger. Sólo esta consideración ha podido impedirme el firmar los testimonios ventajosos que los demás Prelados han juzgado que deben dar á los jesuítas de vuestro reino.

Permitidme, Señor, que renovando en vuestras manos mi perfecta adhesión á este acto solemne, implore de nuevo vues-

tra justicia y autoridad soberana á favor de un cuerpo religioso, célebre por sus talentos, recomendable por sus virtudes y digno de vuestra protección por los servicios importantes que presta hace ya dos siglos á la Religión y al Estado.—Tengo el honor de ser, etc.—Cristóbal, Arzobispo de París.»

Esta decisión del Episcopado es de gran peso, y debe tenerse presente en esta cuestión, más bien que los acuerdos de un Parlamento apasionado é incompetente. Todavía volveremos á oír la voz de los Pastores en favor de los jesuitas (1).

Mientras que deliberaban los cincuenta y un Prelados, deseaban algunos de ellos sondear el pensamiento de los jesuitas, tocante á los cuatro artículos del clero galicano, y los jesuitas de París firmaron, en 19 de Diciembre de 1761, una declaración por la que se comprometían á enseñar la doctrina establecida por el clero de Francia

(1) Otras varias cartas se leen en el libro impreso: *Juicio y testimonios legítimos sobre el Instituto y misterios de los jesuitas, donde hacen ver los Prelados la inocencia de estos religiosos y la guerra injusta que les hicieron.*

en las cuatro proposiciones de la asamblea de 1682, en tiempo de Luis XIV.

En una carta, cuyo original se conserva en el archivo del Jesús, en Roma, el Padre de la Croix, provincial de París, cuenta al Padre general cuáles fueron la ocasión y las circunstancias de este malhadado asunto. En ella se dice que «unos Comisarios reales se presentaron á él con dicha declaración ya formulada, con orden expresa del Rey de firmarla inmediatamente».

En esta minuta de declaración, tal como la presentaron los Comisarios á la firma de los jesuitas de París, se decía que los signatarios *siguen y profesan, seguirán y profesarán*, etc. Los jesuitas no consintieron en firmar la fórmula así redactada, porque hicieron notar que esto sería obligarles á adherirse á dicha doctrina interiormente, de entendimiento y de corazón, y que la misma asamblea, al publicar su declaración sobre los cuatro artículos, se abstuvo de ordenar su creencia interior, porque este derecho sólo pertenece á la autoridad infalible de la Iglesia.

Todo lo que podía exigírseles es que enseñasen esta doctrina, y á esto se comprometieron sustituyendo á las palabras *siguen y profesan*, esta otra: *enseñaremos* la doctrina establecida por el clero de Francia. En esta cuestión obedecieron los jesuítas franceses al apremio del Rey, y quizá tuvieron también en cuenta el deseo manifestado por los Prelados, que generalmente eran galicanos y acababan de defenderlos; y como quiera que sea, semejante declaración no obligaba sino á los jesuítas de París, cuya condescendencia fué desaprobada por el Papa y por el general de la Orden.

§. V.—Decretos contra la Compañía.

Deseando Luis XV. conciliar todos los partidos, se dirigió al General de la Compañía por medio de su Embajador en Roma el Cardenal de Rochechouart, para que nombrase un Vicario general para los jesuítas de Francia (Enero de 1762).

Con esta medida buscaba Luis XV un expediente para salir del paso; pero seme-

jantes paliativos nunca sirven para remediar el mal, y no hacen más que descubrir la debilidad del poder. El General, P. Ricci, representó al Rey, en una carta que le escribió con fecha 28 del mismo mes de Enero, la imposibilidad en que se hallaba de acceder á la proposición; pues además de que semejante división tendía á la destrucción del Cuerpo, no tenía facultad para alterar de un modo tan substancial las Constituciones, cuya conservación íntegra le estaba encomendada.

Con esta ocasión se pronunció aquel dicho que se hizo célebre: *sunt ut sunt, aut non sint*, que unos atribuyen al P. Ricci y otros á Clemente XIII. Crétineau-Joly (1) dice que estas palabras salieron de la boca de Clemente XIII, cuando en 1761 el referido Cardenal de Rochechouart le pedía que modificase uno de los puntos esenciales de las Constituciones de la Orden, mandando que se nombrase un Superior para los jesuítas franceses.

Entretanto el Rey, uniéndose á la mi-

(1) *Clemente XIII y los jesuítas*, cap. v, pág. 370.